

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADAS E INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 32 párrafo segundo, 35, fracciones I y II, 38, 41, párrafo segundo fracción V, apartado C, 116, fracciones I, II y IV, incisos a), b), c) y k), 130 párrafo segundo inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo 3, y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracciones I y II, 25, inciso A, fracción I, inciso B, fracción IV, inciso F párrafos 1, 2 y 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25, párrafo 1; 26 último párrafo; 27; 28, párrafo 1; 80; 81; 82; 83; 84; 89; 90; 95 y 148, párrafo 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como el decreto número 1569 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse bajo la figura de candidata o candidato independiente, para el cargo de Concejal al Ayuntamiento en la elección extraordinaria del Municipio de San Bartolomé Ayautla, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 9 de diciembre de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, que electoralmente se rige por el sistema de partidos políticos.

Segunda. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 35, y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los establecidos en los artículos 16; 19 y 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Tercera. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante candidatura independiente, habiendo ocupado un cargo de elección popular, podrán reelegirse hasta por un periodo consecutivo en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 32, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y 17 y 20, párrafos 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, según corresponda.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, de manera escrita y en el formato que el instituto determine, a partir **del 09 al 16 de octubre de dos mil dieciocho.**

La manifestación de intención se presentará ante los órganos que determine el Consejo General y la delegación parcial de las funciones atraídas; no obstante lo anterior, las y los aspirantes podrán presentar la manifestación de su intención de forma supletoria ante el Consejo General del Instituto.

La presentación de la manifestación de intención debe efectuarse de la manera siguiente:

- I. Presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado (a), en las oficinas señaladas con anterioridad de acuerdo al cargo por el que desea postularse, en el formato correspondiente (01 Mun), disponibles en la página electrónica de este Instituto www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes;
- II. La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a). Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;
 - b). Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - c). Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - d). Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y
 - e). Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula Décima, inciso i), de la presente convocatoria.
- III. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y
- IV. Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y todas las ciudadanas y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, para la candidatura a más tardar el **21 de octubre del dos mil dieciocho**.

Quinta. Las y los aspirantes que participen en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje **de apoyo ciudadano del 22 al 31 de octubre del dos mil dieciocho**, por medios diversos a la radio y la televisión.

Para la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Local, podrán optar por la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/CG387/2017 o bien, optar por la recolección física de las firmas mediante el formato que se aprobará para tal efecto, sin que puedan optar por ambas modalidades.

Los aspirantes que opten por la solución tecnológica antes señalada para recabar el apoyo ciudadano, deberán de sujetarse a los Lineamientos que para tal efecto fueron aprobados para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Oaxaca.

La cédula de respaldo física deberá exhibirse en el Formato correspondiente (formato 06 Mun), mismo que podrá ser consultado en la página de internet de este Instituto un día antes del inicio del plazo de apoyo ciudadano.

Sexta. Las o los aspirantes deberán reunir la firma de la cantidad de ciudadanos y ciudadanas señalada en el artículo 94, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; es decir, para el cargo de Concejales de los Ayuntamientos, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y/o ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al 31 (treinta y uno) de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el Municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección.

En tal circunstancia el formato de respaldo que presenten los aspirantes deberá contener la firma de una determinada cantidad de ciudadanos, de conformidad con lo siguiente:

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	2% CON DECIMAS	REDONDEO	SECCIONES	SECCIONES REQUERIDAS
San Bartolomé Ayautla	2,636	52.72	53	3	2

El número de concejales que conformarán cada Ayuntamiento por el régimen de partidos políticos es el mismo que se utilizó en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto, mismos que se pondrán consultar en la página electrónica de este Instituto, www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes, a partir de su aprobación y previo al inicio de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para la candidatura que corresponda conforme a lo señalado en el artículo 97, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Octava. La presentación de la relación física de apoyos ciudadanos por parte de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes se realizará ante el Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, respectivamente, o supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los tres días siguientes a que culminen los plazos de la etapa de obtención del respaldo ciudadano para la candidatura que corresponda.

Novena. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de las planillas las cuales deberán estar integradas por concejales propietarios y suplentes del mismo género y de manera alternada para cumplir con los criterios horizontal y vertical de género.

Décima. La solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes, deberá exhibirse por escrito ante las instancias correspondientes o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto. Deberá presentarse en los mismos plazos y términos establecidos para el registro de candidatos de los Partidos Políticos, esto es **del 05 al 08 de noviembre de dos mil dieciocho**, en el formato (02 Mun).

El Formato correspondiente y deberá contener los datos siguientes de cada solicitante:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Sobrenombre en su caso;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar;
- g) Cargo para el que se pretenda postular;
- h) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- i) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- I. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme a esta convocatoria y los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes (formato 03 Mun);
 - II. Copia legible del acta de nacimiento;
 - III. Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
 - IV. La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatos o candidatas independientes sostendrá en la campaña electoral;
 - V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - VI. Los acuses de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. (formato 04 Mun)
- a) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.(formato 05 Mun)

b) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.

c) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, y

d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima primera. El Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos y candidatas independientes, la respectiva sesión se realizará en los mismos términos y plazos establecidos por el Consejo General para las y los candidatos de partidos políticos, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes a Concejales al Ayuntamiento por régimen de partidos políticos.

Décima segunda. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos o sustituidas en ninguna de las etapas del procedimiento, en todo caso la falta de uno o más de las o los candidatos a concejales propietarios no invalidará el registro de las planillas mientras subsista la candidatura de cuando menos uno solo de las y los candidatos independientes.

Así también, será cancelado el registro de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima tercera. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General de este Instituto.

Décima cuarta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca www.ieepco.org.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes, con excepción del formato 06 Mun, el cual se pondrá a disposición a partir del día previo al inicio de la etapa de obtención del apoyo ciudadano para la candidatura que corresponda.

Décima quinta. De emitirse alguna normatividad o lineamientos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las candidaturas independientes, se estará a lo dispuesto en ellos, y las bases de la presente convocatoria se ajustaran a los mismos.

Décima sexta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEPCO-CG-87/2018, en la sesión extraordinaria, de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ